

0000001
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

COMPAÑÍA POSITIVENTAS S.A.

ALFREDO SANTIAGO BASTIDAS VALENCIA,

RENATA CATALINA SALVADOR ZAMORA

CUANTIA: USD 800,00

DI 3 COPIA

cons.posit

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes once de agosto del dos mil tres, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: las siguientes personas: Uno.- El señor Alfredo Santiago Bastidas Valencia, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Dos.- La señora Renata Catalina Salvador Zamora, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: En su protocolo de escrituras publicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecientes al

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



otorgamiento del presente Instrumento, las siguientes personas:
Uno.- El señor Alfredo Santiago Bastidas Valencia, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Dos.- La señora Renata Catalina Salvador Zamora, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará POSITIVENTAS S.A. TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad POSITIVENTAS-S.A que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA POSITIVENTAS S.A. CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación: La Compañía se denominará POSITIVENTAS S.A. Artículo Segundo.- Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal del desarrollo de la siguientes actividades dentro o fuera de la República del Ecuador: A) Compra, Importación Exportación, Comercialización, Distribución y Exhibición de todo tipo de productos destinados al comercio por mayor. B) Almacenaje, carga y descarga de todo tipo de productos comercializados por la compañía. C) Importación, Comercialización y Distribución de toda clase de productos de los sectores agrícola, textil, de la construcción, de uso o consumo humanos, productos dietéticos, vitaminas, de medicina natural, cosméticos, muebles y enseres de hogar, electrodomésticos,

maquinarias y vehículos, artículos de oficina, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos, fax, máquinas de escribir, materiales de oficina, materiales de papelería, etc.. D) Importación, Comercialización y Distribución de material eléctrico, equipos de seguridad, de alta tensión, porteros eléctricos, circuito cerrado de televisión y afines. E) Importación, Comercialización y Distribución de sistemas de computación, fotocopiadoras, equipos offset, equipos de comunicación, teleproceso, telefonía, máquinas de escribir, artículos y accesorios de oficina en general. F) Importación, Comercialización y Venta de toda clase de productos químicos y afines. G) Tener representaciones de empresas nacionales o extranjeras que propendan a su misma actividad o diversa de la suya propia. H) Realizar convenios incluyéndose con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concurso de precios o ofertas en el país o en el extranjero. I) Importación y Exhibición de toda clase de vehículos afines tales como maquinaria pesada y vehículos en general. J) Fabricación, Importación y comercialización de herrajes en general, partes y repuestos de los artículos antes mencionados. K) Adquisición, administración, explotación y enajenación a cualquier título de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales. L) La promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos industriales o comerciales, la compraventa de toda clase de productos, subproductos, insumos, materias primas y demás relacionados con su objeto social. M) La prestación de servicios propios de las profesiones liberales de la Abogacía, la Economía, La Administración de la Empresa, La Ingeniería Industrial, la contaduría, la sociología tales como asesorías, preparación y

22

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



evaluación de proyectos, concepto, estudios, minuta de toda clase de contratos o sociedades, la realización de tramites ante autoridades judiciales o administrativas, nacionales o extranjeras, la organización y desarrollo de eventos de capacitación para empresas y organizaciones públicas o privadas, y otras actividades similares, afines o complementarios. N) Obrar como mandatario o agente de terceros, para la realización de toda clase de encargos relacionados con la liquidación, administración, explotación, negociación y enajenación de bienes muebles o inmuebles. O) En general toda actividad propia de las exportaciones y las importaciones. P) Formar parte de otras sociedades en Ecuador o en el exterior como constituyente de ellas o cualquier otro título, absorber otras sociedades de objeto similar o fusionarse con ellas bajo las modalidades previstas. Q) Participar en licitaciones públicas y privadas R) Representar a compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas y, en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. S) Tener derecho de propiedad sobre marcas, patentes de invención, registros sanitarios, autorizaciones previas, y/o privilegios de la propiedad intelectual e industrial y/o cederlos a cualquier título. T) Prestar a terceros con su tecnología, personal y/o equipos propios y/o actividad propia del objeto social. U) Prestar servicios de asistencia técnica interventora. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su actividad, además

podrá adquirir acciones o participaciones en otras compañías, y podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que propendan las mismas finalidades así como también con las que tengan diversa actividad. La compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos o contratos permitidos por la Ley y que sean inherentes a su objeto. Podrá participar como accionista o socia en otras compañías existentes o futuras. Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de el, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL SOCIAL: Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



dividido en Ochocientas (800) acciones con un valor nominal de un dólar (US \$1) cada una. Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía. c. Establecer la política general de la Compañía. d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Resolver la emisión de

000004

partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales. i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50.000), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. n. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. o. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. Artículo Décimo Segundo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año corriente, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada

superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación y Decisión: a. La Junta General no podrá considerarse instalada

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



para deliberar y resolver en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco (75%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga; la Junta General reunida en segunda convocatoria podrá deliberar y resolver con la mitad más uno del capital pagado presente en la Junta. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO QUINTO.-DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Vigésimo.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y por un Presidente. La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individual e indistintamente por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. d. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. e. Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



reglamentos y resoluciones de la Junta General. g. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. h. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones.

SECCION SEGUNDA.-DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa

0000007

autorización de la Junta General . g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarto.- Períodos: El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cuatro (4) años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser ^{debidamente}

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogaciones : En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO SEXTO.- DE SUS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO SEPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de

0000003
resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Vigésimo Noveno.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

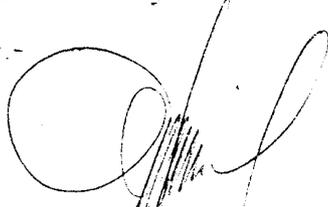


labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas estos estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito y pagado por los accionistas fundadores, de conformidad con el siguiente detalle: -----

Nombre Accionista	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado	Número Acciones
Bastidas Valencia Alfredo Santiago	780	195	780
Salvador Zamora Renata Catalina	20	5	20
TOTAL	800	200	800

Las aportaciones de los accionistas son en numerario de acuerdo el certificado de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. QUINTA.- AUTORIZACION: Los accionistas autorizamos a la abogada Renata Salvador para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. Minuta firmada por la Doctora Renata Salvador Zamora, matrícula número seis mil trescientos cuarenta y

nuevo del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA QUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se raifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. ALFREDO SANTIAGO BASTIDAS VALENCIA
C.C. 180106664-6



SRA. RENATA CATALINA SALVADOR ZAMORA
C.C. 17918636-1

El Notario, firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello).-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

0200.001

Número Operación **CIC101000000245**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA	5
BASTIDAS VALENCIA ALFREDO SANTIAGO	195
<i>Total</i>	<u>200</u>

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

POSITIVENTAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Julio 8, 2003**

FECHA

EQUATORIANA *****
 CASADO
 SUPERIOR
 CARLOS RAUL BASTIDAS
 AMADA CONCEPCION VALENCIA
 QUITO
 12/11/2014
 REN 0339821
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACION Y CIDADANIA
 CIUDADANIA No. 180106664-6
 BASTIDAS VALENCIA ALFREDO SANTIAGO
 PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
 25 JULIO 1964
 0016 08793 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION DE MOVILIZACION
 CEDULA MILITAR DE NO IDONEO
 NOMBRES
 BASTIDAS VALENCIA
 ALFREDO SANTIAGO
 CEDULA DE IDENTIDAD
 1801066646
 COD. IDENTIFICACION MILITAR
 196417007625

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
 SI NO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 190106664 6 0007- 030 129071
 BASTIDAS VALENCIA ALFREDO SANTIAGO
 TUNOURAHUA AMBATO
 LA MERCED
 SANCION No voto Elec: 24/11/2002: 4
 COSTO POR REPOSICION: 4
 ** TOTAL ** 8
 0000235



FECHA DE EMISION: 22/05/2003
 NACIONALIDAD: CASADO
 ESTADO CIVIL: ARMANDO GERARDO MIER MEDINA
 INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROF. OCUP: LIT. ETC. PNR Y SOC
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: EDUARDO SALVADOR
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ALICIA ZAMORA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 23/05/07
 FECHA DE CADUCIDAD: 22/05/2009
 FORMA No: 368326
 RENOVIACION
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: [Firma]
 PULGAR DERECHO: [Huella]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No: 170918654-1
 NOMBRES Y APELLIDOS: SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA
 FECHA DE NACIMIENTO: 01/04/1965
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO/QUITO/EL SAGRARIO
 RES. CIVIL: 11 185 01542
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO/QUITO EL SAGRARIO 66
 [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 NUMERO: 1709186581
 CEDULA: SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA
 APELLIDOS Y NOMBRES: SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA
 QUITO
 PROVINCIA: QUITO
 BENALCAZAR
 PARROQUIA: EL SAGRARIO
 PRESIDENTE DE LA JUNTA: [Firma]

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía POSITIVENTAS S.A., sellada y firmada en Quito, a once de Agosto del dos mil tres.-



[Firma]
 Dr. Sebastián Valdivieso Cordero
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Alexandra Valdospinos Castro, Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 3101, de fecha veinte de agosto del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía POSITIVENTAS S.A., celebrada en esta Notaría el once de agosto del dos mil tres. Quito, veinte y seis de agosto del dos mil tres.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CIENTO UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de agosto del año 2.003, bajo el número **3252** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**POSITIVENTAS S.A.**", otorgada el once de agosto del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031838**.- Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

